

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## Seccion Oficial.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de la Guerra.

## CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Diferentes disposiciones han señalado de antiguo con vario criterio el sueldo que deben disfrutar, desde que el procedimiento se eleva á plenario, los Generales, Jefes y Oficiales encausados hasta que se resumieron todas ellas en el art. 68 del reglamento de revistas de 15 de Junio de 1866, el cual previene que á los que se encuentren sumariados se les abonarán los sueldos de sus empleos, según la situación de colocado ó de reemplazo en que se encuentran hasta el día siguiente al en que la sumaria se eleve á plenario; pero desde este, se les acreditará inmediatamente la tercera parte de los de actividad, etc., etc. Este descuento de los dos tercios del sueldo que se hace á los Oficiales procesados crea en causas de larga duración á aquellos que tienen familia una situación precaria que debe en lo posible procurarse mejorarse; y S. M., deseoso de aliviar la suerte de los que se hallen en aquel caso, con las excepciones á que da lugar la naturaleza del delito, y teniendo en cuenta á la vez la condición excepcional del encausado, desde el plenario sobre todo, se ha servido resolver: primero, el sueldo de los Generales, Jefes y Oficiales encausados será el de cuartel ó de reemplazo desde el momento que sus causas se eleven á plenario, en vez del tercio que hoy se les señala; entendiéndose así modifi-

cado el art. 68 del reglamento de revistas. Tendrán además derecho al abono de la parte de sueldo que hayan dejado de percibir durante el curso del proceso, si les ha correspondido con arreglo á la situación que tuvieran antes de ser sometidos á él si recayera sentencia absolutoria: segundo, los Jefes y Oficiales que durante el curso de los procedimientos á que estuvieren sujetos llegasen por cualquier circunstancia á obtener colocación disfrutará el sueldo que en la misma les correspondía aun en el caso del plenario: tercero, se exceptúan de estas reglas los que hayan sido sumariados por desfaleco ó malversación de caudales, continuando en su virtud vigente en todas sus partes la Real orden de 29 de Mayo de 1879 y la de 11 de Enero del mismo año que acompañaba á aquella: cuarto, también quedan exceptuados los Jefes y Oficiales dados de baja en el Ejército, á los cuales solo se abonará, al ser habidos ó presentados, el tercio de sueldo de su empleo en actividad, en concepto de alimento, desde la fecha de su presentación ó aprehensión hasta que termine el proceso por sentencia firme; y quinto, esta disposición regirá desde el día 1.º del próximo mes de Diciembre para los que actualmente se hallen comprendidos en ella, así en la Península como en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1883.—José Lopez Dominguez.—Señor.....

Ministerio de Fomento.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Diciembre próximo las Escuelas siguientes:

## PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

## Escuela de niños.

Una de las elementales de Alcazar de San Juan, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

## Escuelas de niñas.

La elemental de Membrilla, con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La id. de Alamillo, con el de 550.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad-Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín Oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en las instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que determina la Real orden fecha 13 de Enero último.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas Escuelas.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1882 que los opositores á Escuelas públicas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes sin que obtuvieran nombramiento, tienen derecho á ser colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real orden, se anuncia á los Maestros en quienes concurren estas circunstancias que pueden aspirar á la vacante siguiente:

## PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

## Escuela de niños.

Una de las elementales de Miguelturra, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, con disfrute de casa y emolumentos legales.

Los aspirantes á la referida vacante remitirán sus instancias á la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad-Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín Oficial* de la misma publique este anuncio.

Dicha Junta provincial cuidará que por su Secretaría se certifiquen las instancias de los interesados, con el detallado informe que determina la disposición 4.ª de la citada Real orden.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de este distrito para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1883.)

## Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo proveerse mediante exámen, según dispone el reglamento aprobado en 26 de Mayo



de 1880, 17 plazas de practicantes de la clase de supernumerarios de Medicina y dos de la misma clase de Farmacia para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este centro, los alumnos de estas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Direccion dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumnos de la Facultad de Medicina ó de la de Farmacia, ó el título de Practicante ó Ministrante.

El examen para los primeros consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, Anatomía, Topografía, Cirugia menor y apósitos y vendajes; y para los segundos examen de escritura, sistema métrico, Historia natural y materia farmacéutica.

Oportunamente se anunciará el dia en que han de dar principio los ejercicios y local donde han de verificarse.

Madrid 6 de Noviembre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1883.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 27 de Octubre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Ayuntamientos.—Santa María de Nieva.—Remitida por el Sr. Gobernador instancia de varios Concejales del Ayuntamiento de dicha villa, en alzada de la reclamacion de aquella autoridad civil que declaró firmes los acuerdos tomados por aquel Ayuntamiento en 26 de Agosto último, se acordó informar la admision del recurso.

Contabilidad.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—En atencion á las especiales circunstancias en que se encuentra este pueblo y á petición del Alcalde, se acordó suspender el aprémio expedido contra el Ayuntamiento por falta de pago de gastos provinciales.

Presupuestos.—Matilla.—A virtud de comunicacion del Director de carreteras provinciales, se acordó que tanto el capataz Antonio Revilla como los peones camineros Andrés Fernandez y Nicolás Barreras deben ser considerados vecinos del expresado pueblo.

Capital.—Suministros.—De conformidad con lo propuesto por el negociado, se acordó aprobar el estado de precios medios de suministros á las tropas del Ejército durante el mes actual.

Idem.—Indeterminado.—A petición del Sr. Director de Telégrafos, se acordó remitirle un número del Boletín Oficial.

Cuentas municipales.—Remitidas á informe por el Señor Gobernador las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó manifestarle procede su aprobacion en la forma que en las mismas se indica.

Fuente el Olmo de Iscar..... 1881 á 1882

Valleruela de Sepúlveda..... 1880 á 1881  
 Arahuetes..... 1881 á 1882  
 Pajarejos..... 1869 á 1870  
 Id..... 1870 á 1871  
 Id..... 1873 á 1874  
 Urueñas..... 1875 á 1876  
 Muñopedro..... 1870 á 1871

Y se levantó la sesion.  
 Segovia 27 de Octubre de 1883.—  
 El Secretario, Francisco Cáceres.—  
 V. B.: El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

Necesitando saber esta Junta si las Escuelas están en el mismo edificio que habitan los Maestros de las mismas, y si aquellas y estos son alquilados ó propios de los respectivos Ayuntamientos, acordó en sesion de ayer pedir, dichos datos á los precitados funcionarios y á las Maestras, quienes contestarán dentro del término de ocho dias para los efectos oportunos.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes que por medio de sus respectivos Secretarios ó alguaciles notifiquen esta circular á los antedichos funcionarios para que puedan darla cumplimiento.

Segovia 9 de Noviembre de 1883.—El Gobernador Presidente, Joaquin de Posada.—P. A. de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

Comision inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales del partido de Sepúlveda.

Debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la provincia el dia 1.º de Diciembre próximo las anotaciones de altas y bajas que hayan ocurrido durante el año en el Censo electoral provincial vigente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido que son los que constituyen el Distrito de que es cabeza esta villa, remitan á esta Comision hasta el 24 del presente mes los datos á que se refiere el art. 54 de dicha Ley, justificándolos en la forma que expresan los párrafos 1.º al 4.º sin cuyas formalidades no pueden ser admitidos, recomendándoles e. más puntual cumplimiento de este servicio para evitarse incurrir en responsabilidad.

Sepúlveda 8 de Noviembre de 1883.—El Alcalde.

Audiencia de Madrid.

En el Distrito de esta Audiencia se han de proveer por oposicion las Notarias vacantes en Navarredonda, Alustante, Loeches, Arévalo, Madrid (por defuncion de Don Vicente Blanco), Madrid (por fallecimiento de Don José Guerrero), Velada, Cogolludo y Cedillo de la Torre, que corresponden á los partidos de Piedrahita, Molina de Aragon,

Alcalá, Arévalo, Madrid; Talavera, Cogolludo y Riaza respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado, se anuncia de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial, dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, expresándose en ella la notaria ó notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 9 de Noviembre de 1883.—L. Adolfo Riaza.

Alcaldia de Aldea del Rey

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo: está acordada su dotacion en cantidad de 375 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio, por la asistencia de veinticinco familias pobres, pobres transeuntes y casos de oficio, en inteligencia que los vecinos acomodados serán 225 con quienes se entenderá el aspirante que resulte agraciado en contratos particulares.

Los licenciados en dicha facultad que aspiren á este partido, pueden dirigir sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento en término de ocho dias contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, pues serán atendidas las que mejores documentos acompañen relativos á méritos adquiridos en su profesion.

Aldea del Rey 8 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Ciriaco Herranz.

Alcaldia de Sotosalvos.

Se arriendan pastos en este término jurisdiccional para ochocientas reses lanaras hasta 1.º de Marzo del próximo año de 1884. En igual forma se arriendan tambien los del próximo verano ó sea desde 1.º de Agosto hasta el 1.º de Noviembre de dicho año para mil cabezas de ganado lanar. El remate tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta villa el dia 20 del actual á las dos de la tarde, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones que han de regir para las espresadas subastas.

Sotosalvos 7 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Alcaldia de Villavieja.

En la noche del dia 8 y 9 de los corrientes han desaparecido de las aproximaciones de esta localidad y de la propiedad de dos vecinos de este pueblo, dos caballerías y una rastra al pié, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de cuatro años, de siete cuartas á siete y media de alzada, de bastante vientre, pelo castaño oscuro, con un lunar blanco en la cruz de los hombros y herrada de las cuatro extremidades.

Otra yegua castaña, de once años, alzada seis cuartas á seis y media, con un lunar blanco pequeño en la frente, con una mula lechar al pié, de seis meses, pelo pardo.

Lo que se anuncia á fin de que si fuesen habidas por la autoridad correspondiente sean remitidas á mi disposi-

cion para entregárselas á sus verdaderos dueños.

Villavieja 10 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Lucas Ramirez.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones é Impuestos de la agrupacion de Turégano, en este partido de Segovia, que comprende los pueblos de Turégano, Cabañas, Otones, Cubillo, Caballar, Valdevacas y el Guijar, Muñoveros y Veganzones.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Delegacion en el plazo de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial.

Es necesario que constituya la garantía reglamentaria y que acepte por escritura pública las bases y condiciones que se hallan prevenidas, así como la recaudacion con premio del 1'20 por 100 de retribucion sobre las cantidades que recaude é ingrese.

Esta Oficina contestará cuantos antecedentes fueran necesarios.

Segovia 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado accidental, Manuel Mata.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Doy fé: Que en virtud de exhorto procedente del Distrito de la Plaza de Valladolid, en donde penden autos ejecutivos instados por D. Mariano Emilio Fernandez Gante, vecino de dicha ciudad contra Francisco Tejedor Cantalejo, de Ontalvilla, sobre pago de mil ochocientas sesenta pesetas, intereses y costas, se ha acordado hoy celebrar á las diez de la mañana del veinte del actual ante este Juzgado subasta de los bienes siguientes embargados al Francisco, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo:

Un macho romo, pelo negro, de siete cuartas y dos dedos de alzada con ocho años, llamado Moreno; una mula negra, llamada voluntaria, yeguada, de trece años, y siete cuartas de alzada, valuados en setecientas cincuenta y en quinientas pesetas respectivamente.

Dos vacas negras, de seis años, llamadas Temprana y Morita, en doscientos setenta y cinco pesetas cada una.

Cien fanegas de trigo bueno á diez pesetas, y doscientas de cebada á cinco tambien cada una.

Y para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, estiéndolo presente, cumpliendo lo mandado.

Cuellar á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Licenciado, Agapito Sainz Alonso.

Se arrienda á pasto y labor la casería de Río-milanos, titulada la Rumbona, jurisdicción de Madrona.

En iguales condiciones se arrienda la mitad del término llamado de Palazuelos, en la jurisdicción de Valverde.

La persona que quiera interesarse en dichos arriendos, puede pasar á tratar con su dueño, D. José Galicia, Arquetas, núm. 1.º, Segovia.